

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 233

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Previo a decretar la sentencia que en derecho corresponde y que se anuncia desde ya, el Despacho decreta la siguiente probanza de oficio:

- **REQUERIR** al director del **LABORATORIO GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA**, para que se sirva **informar** a esta Dependencia Judicial, en el término **NO SUPERIOR A UN (1) DÍA**, el medio *-si lo fue a través de dirección electrónica o dirección física, forma - directamente o a través de apoderado judicial-* y la calenda en que fue notificado los resultados de las pruebas genéticas o documento rotulado como: **“(...) INFORME DE ENSAYO DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS Y ESTUDIOS DE FILIACIÓN(...)”** a HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA, identificado con la C.C. No. 1.130.605.288.

Del trámite de notificación deberá aportarse, además, las probanzas que sustenten el dicho del director del laboratorio requerido.

- Asimismo, y en el mismo término, deberá aportar el documento **“(...) INFORME DE ENSAYO DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS Y ESTUDIOS DE FILIACIÓN(...)”** o resultados de la prueba genética que corresponde al estudio efectuado a:

GAEL VALENCIA SAAVEDRA, identificado con registro civil de nacimiento, con NUIP. 1.112.066.808 e indicativo serial: 60071768.

HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA, identificado con la C.C. No. 1.130.605.288

ii. Al director requerido, se le pondrá de presente las consecuencias en caso de no cumplir con la orden aquí dispuesta, y que no son otras que las previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que en caso pertinente reza:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

iii. Las comunicaciones aquí ordenadas se realizarán y remitirán a través del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.**

Una vez arribada la respuesta del laboratorio y que en todo caso no se podrá superar más de **UN (1) DÍA**, se pondrá en conocimiento a través de las direcciones electrónicas que obran en el expediente a las partes involucradas en el proceso y sus apoderados, a través de personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, sin necesidad de una nueva ordenanza.

iv. Para todos los efectos poner en conocimiento de las partes y requeridos por el Despacho, que:

a. El único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

b. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

Radicado. 512.2021 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA.
Demandado. VIVIANA SAAVEDRA MARIN.
Menor. G.V.S.

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. Cumplido lo anterior a cabalidad, **pasar por la secretaria del Juzgado el expediente al Despacho para lo que corresponda en derecho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3c57c45823a2ad1764db7391826e76a549a88fc904756006e7c6071c327**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>